



Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

Nº 009-2025-GRL/GRRNGMA

Huacho, 24 de junio de 2025

VISTO: La Carta N° 010-2025-CCM/RL, de fecha 20 de junio de 2025; el Informe Técnico Legal N° 012-2025-SMTQ-DYTD-NTCC, de fecha 24 de junio de 2025, respecto a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de inversión denominado: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LM-116, TRAMO LUCMASECA – BELLAVISTA – HUACHUNYA - CARRETERA HUACHUNYA - HUINCO DISTRITOS DE SANTA EULALIA, SAN PEDRO DE CASTA DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - DEPARTAMENTO DE LIMA”-CUI N° 2594481; el Memorando N° 1135-2025-GRL-GRRNGMA, de fecha 24 de junio de 2025; el Informe Legal N° 772-2025-GRL-GRAJ, de fecha 24 de junio de 2025; el Memorando N° 1138-2025-GRL-GRRNGMA, de fecha 24 de junio de 2025; y,

CONSIDERANDO:



Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su art 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que “Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización; así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, dispone que los titulares de proyectos de inversión sujetos al Sistema de Evaluación e Impacto Ambiental (SEIA) tienen la obligación de contar con una certificación ambiental antes de iniciar la ejecución de obras; asimismo, el artículo 12 de la referida norma señala que toda documentación presentada por el titular tiene carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido;

Que, el artículo 17 del RPAST establece que, para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto;

Que, de otro lado, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 RPAST estipula que la DGAAM puede establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación en el proceso para la obtención de la certificación ambiental, procediendo los titulares a presentar directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 43 del RPAST establece que los estudios ambientales se elaboran de acuerdo a los Términos de Referencia comunes o conforme a los Términos de Referencia específicos que aprueba la Autoridad Ambiental Competente; asimismo, precisa que, presentado el estudio ambiental, la Autoridad Ambiental Competente inicia su revisión, verificando el cumplimiento de los Términos de Referencia comunes o específicos y los requisitos de admisibilidad. De estar conforme o subsanadas las observaciones, se admitirá a trámite el estudio. Del mismo modo, se declarará la inadmisibilidad o improcedencia del estudio ambiental o determinará la viabilidad ambiental del proyecto en evaluación, procediendo a su aprobación o desaprobación, según corresponda;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 891-2019-MTC/01.02 de fecha 07 de octubre de 2019, se aprobaron siete (07) Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes, los cuales se encuentran detallados en el Anexo I del RPAST;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, publicado el 18 de junio de 2022, el cual contiene el procedimiento administrativo denominado "DGAAM-001: Evaluación de Declaraciones de Impacto Ambiental", que incluye los requisitos para la tramitación del referido estudio ambiental;

Que, mediante el Convenio de Delegación de Competencia en Materia Ambiental suscrito entre el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Lima, en su cláusula cuarta se establece que son materia de delegación 4.1.1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos de sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector.

Que, en esa línea normativa, el Gobierno Regional de Lima mediante Ordenanza Regional N° 45-2023-CR/GRL, publicada en el Diario "El Peruano", el 26 de enero de 2024, aprueba modificar su Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) con la finalidad de incorporar los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas por parte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, además, mediante la Ordenanza Regional N° 012-2024-CR/GRL, publicada en el Diario "El Peruano", el 18 de diciembre de 2024, en la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, en su artículo 96 establece las funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, indicando en su literal u) la facultad de "Emitir el acto





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



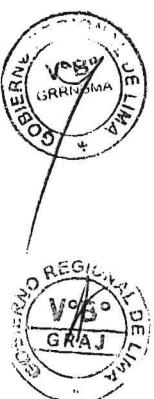
administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión, que en el marco del proceso de descentralización y/o delegación de competencias que se encuentren dentro del ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima”;

Que, finalmente, mediante Oficio N° 078-2025-MTC/16, de fecha 06 de marzo de 2025, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transporte y Comunicaciones comunicó al Gobierno Regional de Lima que cuenta con las competencias delegadas y podrá ejercerlas desde el 22 de marzo de 2025. En ese sentido, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente está facultada para otorgar la aprobación o no aprobación de la declaración de impacto ambiental - DIA, que se presenten a evaluación bajo los términos del convenio de delegación de competencias;

Que, mediante **Carta N° 010-2025-CCM/RL**, de fecha 20 de junio de 2025, Sr. Walter Gutiérrez Parado, Gerente de Constructora y Consultoría Madeco SAC, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, del proyecto de inversión denominado: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LM-116, TRAMO LUCMASECA – BELLAVISTA – HUACHUNYA - CARRETERA HUACHUNYA - HUINCO DISTRITOS DE SANTA EULALIA, SAN PEDRO DE CASTA DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - DEPARTAMENTO DE LIMA”-CUI N° 2594481**, para su evaluación;



Que, asimismo, la DIA fue elaborada por la empresa consultora **CONAMTECI ORIENTE E.I.R.L.**, con RUC N° 20604425639, la cual se encuentra registrada en el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), con número de Registro **451-2019-TRA**, vigente a la fecha; del mismo modo, dicho estudio ambiental se encuentra acorde a los Términos de Referencia aprobados en la Resolución Ministerial N° 741-2019-MTC/01.02 de fecha 06 de setiembre de 2019, en lo correspondiente a la **Tipología 12: “Mejoramiento de Infraestructura vial, interurbana (Red Vial Departamental) mayor a 10 km, sin trazo nuevo”**;



Que, en virtud a ello, con el **Informe Técnico Legal N° 012-2025-SMTQ-DYTD-NTCC**, de fecha 24 de junio de 2025, el Equipo Especializado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente realiza la evaluación de la información remitida por la Constructora y Consultoría Madeco SAC, en cual concluyen, entre otros aspectos, que la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto de inversión denominado: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LM-116, TRAMO LUCMASECA – BELLAVISTA – HUACHUNYA - CARRETERA HUACHUNYA - HUINCO DISTRITOS DE SANTA EULALIA, SAN PEDRO DE CASTA DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - DEPARTAMENTO DE LIMA”-CUI N° 2594481**, CUMPLE con las exigencias técnicas, administrativas y legales conforme a la normativa ambiental vigente aplicable del sector transporte; así mismo con el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del Gobierno Regional de Lima; y, demás normas complementarias aplicables;

Que, del expediente administrativo se advierte que este fue elaborado por un equipo de profesionales conformados por los especialistas legal, ambiental y social; asimismo, en el Informe Técnico Legal antes mencionado, se verifica que el



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



mejoramiento del servicio se desarrolla fuera de un Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento y Área de Conservación Regional, por lo que no se requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), recomendando la emisión del acto administrativo que otorgue la **APROBACION** a la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, del proyecto de inversión denominado: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LM-116, TRAMO LUCMASECA – BELLAVISTA – HUACHUNYA - CARRETERA HUACHUNYA - HUINCO DISTRITOS DE SANTA EULALIA, SAN PEDRO DE CASTA DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - DEPARTAMENTO DE LIMA”-CUI N° 2594481;** conforme a las disposiciones normativas;

Que, en merito al **Memorando N° 1135-2025-GRL-GRRNGMA**, de fecha 24 de junio de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 772-2025-GRL-GRAJ**, de fecha 24 de junio de 2025; arriba a la conclusión de declarar **PROCEDENTE** otorgar la conformidad para la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), correspondiente al proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LM-116, TRAMO LUCMASECA – BELLAVISTA – HUACHUNYA - CARRETERA HUACHUNYA - HUINCO DISTRITOS DE SANTA EULALIA, SAN PEDRO DE CASTA DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - DEPARTAMENTO DE LIMA”-CUI N° 2594481**, presentada por la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA MADECO SAC; de acuerdo al **Informe Técnico Legal N° 012-2025-SMTQ-DYTD-NTCC**, emitido por el Equipo Especializado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que, mediante el **Memorando N° 1138-2025-GRL-GRRNGMA**, de fecha 24 de junio de 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remite los actuados del Expediente N° 3824534 a la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental para que actúe de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR;

Que, la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental del Gobierno Regional de Lima, en atención a los incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR *“Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima”*, aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a darle la numeración y trámite a la presente resolución;

Con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental del Gobierno Regional de Lima;

Estando a la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 45-2023-CR/GRL, Ordenanza Regional N° 012-2024-CR/GRL, Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Convenio de Delegación de Competencias;



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LM-116, TRAMO LUCMASECA – BELLAVISTA – HUACHUNYA - CARRETERA HUACHUNYA - HUINCO DISTRITOS DE SANTA EULALIA, SAN PEDRO DE CASTA DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - DEPARTAMENTO DE LIMA”-CUI N° 2594481, de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 012-2025-SMTQ-DYTD-NTCC, emitido por el Equipo Especializado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL TITULAR DEL PROYECTO se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidas en la DIA, en la presente Resolución Gerencial Regional, el informe que la sustenta, y los documentos generados durante todo el procedimiento administrativo, así como lo dispuesto en las normas ambientales vigentes aplicables del sector transportes.

ARTÍCULO TERCERO: EL TITULAR DEL PROYECTO se encuentra obligado a comunicar el inicio de la ejecución del proyecto de inversión a la Dirección de General de Asuntos Ambientales – (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, así mismo a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

ARTÍCULO CUARTO: LA APROBACION de la DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA), no autoriza el inicio de actividades del proyecto, asimismo, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico Legal a la empresa Constructora y Consultora Madeco S.A.C; así como a la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Ing. Segundo José García Ramírez
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (e)